

marcha, reposo ó combate; dichos distintivos en lo general serán banderolas de lanilla de bandera de las dimensiones, formas y colores que se representan en la lámina 3ª; se fijarán por medio de cintas á una asta de madera, semejante á la de los guiones de Caballería, y en los acantonamientos se izarán en lugares visibles.

En las noches se sustituirán las banderolas por linternas de los colores y en la disposición que se fija en lámina 4ª. Los Oficiales de los diversos Estados Mayores, usarán en el brazo izquierdo, fijado sobre la manga del uniforme, un brazal que servirá para que sean reconocidos; dicho brazal será para el Estado Mayor de cada unidad ó servicio, de los colores y forma fijados en la lámina 3ª.

Y lo comunico á vd para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 28 de Enero de 1899.

BERRIOZÁBAL.

Enero 30—Se señala día para el segundo Censo general de los habitantes de la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Dirección General de Estadística de la República Mexicana.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Un-

dos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que conforme á lo que dispone el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Estadística, he tenido á bien aprobar lo siguiente:

Art. 1º El domingo 28 de Octubre del año próximo de 1900, se verificará el segundo Censo general de habitantes en toda la República.

Art. 2º La Secretaría de Fomentos organizará los trabajos, reglamentándolos de la manera más conveniente para la eficaz ejecución del Censo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*

—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de Enero de 1899.—*Fernández Leal.*—Al. . . .

(*Diario Oficial de 2 de Febrero de 1899.*)

Enero 30.—Ubicación en Guanajuato de la mina “Ampliación de cuadradas de la Victoria.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 8,466.

“Por el oficio número 13,970 que

se sirvió usted dirigirme con fecha 24 del corriente, quedo enterado de que la mina denominada “Ampliación de cuadradas de la Victoria,” cuyo título fué expedido por ese Departamento á favor del Sr. Francisco Castro y Ramos, bajo el número 4,343, está ubicada en Guanajuato y corresponde á la circunscripción de la Agencia de Minería de la misma ciudad y no á la de Durango, como por error se dijo á esta Secretaría al expedirse el título mencionado. Por lo tanto, manifiesto á usted que ya se remiten los datos respectivos á la Principal del Timbre en Guanajuato, para que aplique al impuesto minero los depósitos que por cuenta de esa mina ha recibido, y que queda sin efecto el acuerdo de caducidad de 9 de Enero de 1897.

Renuevo á usted mi atenta consideración.

México, Enero 30 de 1899.—P. o. d. S.: El Oficial Mayor, 2º interino, *Francisco de P. Cardona.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Enero 30 de 1899.—El Oficial Mayor 2º Interino, *Francisco de P. Cardona.*

(*Diario Oficial de 8 de Febrero de 1899.*)

Enero 31.—Propiedad de la marca “Caprichos” para cigarros en favor de la Sociedad Anónima “El Buen Tono.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — Sección 2ª—Número 6,609.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso, fechado el 16 de Julio del año próximo anterior, y en ateción á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima de cigarros sin pegamento “El Buen Tono,” se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca llamada *Caprichos* que usa en los cigarros que fabrica en esta Capital, siendo el signo determinante de la especialidad para el comercio de ese producto, no solamente la expresada denominación, sino todos y cada uno de los detalles que constituyen la marca, así como el aspecto general y especial con que la misma sirve para envolver cigarros.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 31 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Licenciado Indalecio Sánchez Gavito (hijo).—Presente.

Es copia. México, Febrero 1º de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.